

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Carolina Pérez Sánchez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Hidalgo en el Estado de Michoacán de Ocampo.	006576

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer Carolina Pérez Sánchez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Hidalgo en el Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Consejo General del Instituto Electoral, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

a) Del CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (Poder Legislativo), se impugna la inconstitucionalidad e invalidez de la totalidad del ‘Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas’ (artículos 114 al 120 que lo integran), así como Transitorios ‘Tercero’ en su porción normativa ‘De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley’ y ‘Sexto’, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida por Decreto Legislativo 509, aprobada por dicho Congreso el 15 de febrero del 2021, misma que fue promulgada por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de marzo de esa anualidad, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2023

Ocampo, 30 de marzo del 2021, en el Tomo CLXXVII, número 39, Octava Sección.

b) GOBERNADOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (Poder Ejecutivo), La inconstitucionalidad e invalidez de la promulgación de fecha **16 de marzo del 2021**, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida por el Decreto Legislativo 509, de fecha **15 de febrero del 2021**, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, **30 de Marzo de esa anualidad**, en el Tomo CLXXVII, número 39, Octava Sección, en razón de la invalidez e inconstitucionalidad de los artículos 114 al 120 que integran el '**Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas**' (artículos 114 al 120 que lo integran), así como **Transitorios 'Tercero'** en su porción normativa '**De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley**' y '**Sexto**', todos de la Ley en cita.

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

c) CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, inconstitucionalidad e invalidez del **Acuerdo 'IEM-CG-05/2023'** 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA CABECERA INDÍGENA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MATÍAS EL GRANDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, POR LA DETERMINACIÓN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA', aprobado por esa autoridad, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Híbrida del 7 de febrero del 2023, el cual fue **publicado en el Periódico Oficial del Estado** de Michoacán de Ocampo el **3 de marzo de 2023**, en la Décima Primera Sección, número 42, Tomo CLXXXII.

En relación al anterior acuerdo, se impugna todo el procedimiento del cual deriva, en razón de que el Ayuntamiento que represento como tal, nunca fue llamado al procedimiento y trabajos de Consulta previa, libre e informada a la Cabecera Indígena de la Tenencia Indígena de San Matías el Grande, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso b)⁶, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro ******* para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 165/2021, 17/2022, 83/2022, 9/2023 y 263/2023, toda vez que en todas ellas se impugnan las mismas normas con motivo de su aplicación en distintos actos concretos, los cuales, se refieren al mismo tema jurídico.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **301/2023**, promovida por el Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste. CCC.

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 217163

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T00:31:25Z / 10/05/2023T18:31:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 a0 49 29 f9 bb 93 f8 96 a9 c1 e0 90 21 80 c8 80 e2 42 fc 74 f3 a7 15 5d 4b 73 a1 66 93 4f 4e aa 45 69 85 d7 2b be 22 bf c5 93 38 ec 8e 23 fd f1 a2 ca 80 8a cd 17 b9 65 75 cc 94 3f ff 54 13 81 97 59 6f 93 7a 60 cd b6 1c 7d de a6 de bd 03 82 c3 42 f7 ac b1 42 af 94 5a 40 5a 19 82 a3 93 4f d3 f6 49 cb cc 3f 02 ce e9 20 6b b1 60 97 f5 3c fb 40 0e 1b e0 55 9f 7c 24 26 06 e8 22 cd ea 99 2a 55 2a c3 06 b4 03 e4 c7 d9 b6 a3 0b 13 0e 8f 99 ae 7f d0 41 65 cc 0d 9d 7b 22 a8 54 21 94 06 2d de 1d b3 be 44 15 d9 6d 52 e6 6e 64 bc 72 a1 b1 d1 8f 01 30 b5 74 b5 3f 97 7e ae 12 fc 8d 41 7b 63 09 e1 06 a6 90 60 a5 3c e1 7e 6e c7 a1 cd 4f 1b f3 31 51 3d 12 d0 f6 e2 11 82 5d 45 98 5f b8 0e 8d 8c 7a b5 4a 17 e3 2d 26 0c b9 4c ff 96 34 38 ed 95 38 47 b6 53 d2 f2 2d c7 64 71 80			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T00:31:25Z / 10/05/2023T18:31:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T00:31:25Z / 10/05/2023T18:31:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5775101			
	Datos estampillados	4ED35C3B485B6DD25303E2A7F2A9ADD76A7C2A8BD44781B32C4F1E3ED087DD57			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T20:46:27Z / 08/05/2023T14:46:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 2a 95 de f1 cd 9c 38 6b db 2a 16 34 56 29 08 4f 32 b6 f6 c6 4c de 36 29 9f 61 3a 4f da b3 a9 82 37 8b 63 88 f1 64 05 c0 ce 89 28 2b 45 43 9e fe df 34 fc 4e 9b 70 9b 60 1e 15 c4 66 e1 fe 55 b3 78 08 b5 59 eb d0 e9 6a 59 93 c6 00 c7 07 86 1b 76 02 d9 37 8e 1d fd e6 2f 50 32 bb b7 75 dd 25 12 22 d5 99 c0 c0 c2 fb 4b 29 2c 6b 43 76 7f e0 61 4c ce 38 44 f6 8d eb c4 71 11 6f 85 5a d0 69 5c d8 7a b7 79 04 be d4 4e 79 2a 83 b4 05 a5 60 1c 81 c0 fc 82 71 ac f9 48 18 18 98 fb bd 14 2a ff 8a 1f c1 a9 d4 b6 3c 54 40 cd ea 15 f3 21 89 a9 9d 4f 20 ef 73 e6 a6 01 03 5e f2 03 6f a0 c9 ac e1 92 d5 13 b6 44 e9 54 20 1e 10 d9 c2 9d e6 27 8d 67 f4 6d 33 46 1d 84 93 2f bc f5 3b 33 e2 dd 42 1e a1 47 02 20 50 eb 4e a4 81 d8 e9 b0 be 62 e1 26 a7 8a c3 d8 37 d9 de c5 8a 53 1b 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T20:47:31Z / 08/05/2023T14:47:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2023T20:46:27Z / 08/05/2023T14:46:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5763009			
	Datos estampillados	1276B8DF8326F987F452EEB7587E3994E4C963E066E1A14AB20CBABA6D19E8D6			